

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 12 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comintrip, S. L.» el 30 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) para la importación de tripas saladas de cerdo, cordero, vacuno y caballo sin clasificar ni calibrar y la exportación de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo en madejas, saladas y calibradas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11909 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Copecsa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Copecsa, S. L.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero) y ampliaciones posteriores de 28 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio) y 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 15 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Copecsa, S. L.» por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo) y ampliaciones posteriores: 28 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio) y 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio) para la importación de tripas saladas de cerdo y buey no clasificadas ni calibradas y la exportación de tripas saladas y calibradas de cerdo y buey.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11910 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Semolería del Carpio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Semolería del Carpio, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 9 de diciembre de 1965 número 3789/1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogado el 22 de diciembre de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 28 de diciembre de 1975 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Semolería del Carpio, S. A.» por Decreto de 9 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogado el 22 de diciembre de 1970, para la importación de trigo duro y exportación de sémolas, y en su caso, harinas, harinillas y salvado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11911 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Taga, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Taga, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 28 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la

firma «Taga, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1971, para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción y la exportación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados, para motores diesel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11912 *ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por las de 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 3 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Orden de 14 de abril de 1971 y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de motores eléctricos, de diversos tipos y potencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11913 *ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de febrero de 1976 dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José de Fontcuberta y de Casanova, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de febrero de 1975, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 29 de marzo de 1974, que suspendió por un año el otorgamiento de licencias de edificación y parcelación en los terrenos de la comarca de Barcelona calificados como «sistemas generales, territoriales o locales», por el plan general de ordenación urbana y territorial de dicha comarca, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 26 de febrero de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la petición de inadmisibilidad parcial del recurso en el extremo referente a la aprobación inicial del proyecto de revisión del plan de ordenación de Barcelona y su comarca, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo que con respecto a los demás extremos atinentes a la suspensión de licencias de parcelación y edificación fue interpuesto por don José de Fontcuberta y de Casanova, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que fue aprobado inicialmente el proyecto de revisión del plan de ordenación comarcal de mil novecientos cincuenta y tres; acuerdos que estimamos ajustados a derecho. No hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso;

Firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

11914 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59 de la avenida de Bruselas, de Madrid, de don Alfredo Perucho Costero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3568/1963-F, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Perucho Costero, de la vivienda sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59 de la avenida de Bruselas, —Parque de las Avenidas—, de esta capital;

Resultando que el señor Perucho Costero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Julio Albi Ageró, con fecha 22 de enero de 1971, bajo el número 245 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C.I.O.H.S.A.), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 31 del libro antiguo 1.311 moderno del archivo, finca número 44.384, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 30 de abril de 1963, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 14 de abril de 1966, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, asimismo no consta se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B, de la finca número 59, de la avenida de Bruselas —Parque de las Avenidas—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo Perucho Costero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11915 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Móstoles número 3, esquina a la de Independencia, en Natahoyo-Gijón (Asturias), de don José Ramón Rodríguez Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-I-62/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Ramón Rodríguez Menéndez, de la vivienda sita en la calle Móstoles, número 3, esquina a la de Independencia, de Natahoyo-Gijón (Asturias);

Resultando que el señor Rodríguez Menéndez, mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Gijón, don José Ramón Penzol Lavandera, de fecha 10 de febrero de 1960, bajo el número 181 de su protocolo, inscribió como obra nueva la finca anteriormente descrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 445 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 26.805, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1956 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de abril de 1956

su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Móstoles número 3, esquina a la de Independencia, en Natahoyo-Gijón (Asturias) solicitada por su propietario don José Ramón Rodríguez Menéndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11916 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de Madrid, de don Antonio Gamboa Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Gamboa Sánchez, de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de esta capital;

Resultando que el señor Gamboa Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Germán Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 29 de mayo de 1962, bajo el número 476 de su protocolo, adquirió, por compra, a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid —hoy número 6—, en el tomo 1.146, libro 302 de la sección 2.ª, 422 moderno, folio 201, finca número 6.484, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 5, de esta capital, solicitada por su propietario don Antonio Gamboa Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.